

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. 2002-01188

NOTIFICADO POR ESTADO No.134 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **DÉSE** cumplimiento al art. 212 del C.G.P., respecto de la prueba testimonial solicitada.

2.- **DÉSE** cumplimiento a los numerales 2 y 10 del art. 82 del C.G.P., respecto de las partes demandante y demandada en el acápite de notificaciones, pues solamente aparecen los datos del apoderado de la parte actora.

3.-**ADECUÉSE** la demanda de conformidad con lo contenido en los numerales anteriores.

4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho.

RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto como apoderado del demandante señor GERMÁN ARTURO CHAVARRO SIMBAQUEVA, al abogado JESÚS MARÍA ARBELÁEZ VALENCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad664996b6e19ac140ab20eb96283b095290149225f9624f3b63978987da7622

Documento generado en 04/08/2021 04:07:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**